



Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se acuerda la modificación de la Orden DRS/57/2016, de 28 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 32, de 17 de febrero de 2016, se publicó la Orden DRS/57/2016, de 28 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al desarrollo rural, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento(CE) n.º 1698/2005 del Consejo, establece en el artículo 31, las ayudas a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas y dispone que los pagos a los agricultores de las zonas de montaña y otras zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas se concederán para compensarles por los costes adicionales y pérdidas de ingresos consecuencia de las limitaciones que supone la producción en la zona en cuestión. Dichos costes y pérdidas se calcularán efectuando una comparación con las zonas que no se ven afectadas por limitaciones naturales u otras específicas, habida cuenta de los pagos contemplados en el Título III, Capítulo 3, del Reglamento (UE) n.º 1307/2013.

El Programa de Desarrollo rural de Aragón 2014-2020, aprobado por Decisión C(2015) 3531 de la Comisión, de 26 de mayo de 2015, contenía provisionalmente la catalogación de zonas vigentes hasta entonces: a) Lista de términos municipales clasificados como zonas de montaña, sobre las que se está aplicando la medida 13.1. “pagos compensatorios en zonas de montaña”. b) Lista de términos municipales clasificados como zonas desfavorecidas, sobre las que se está aplicando la medida 13.2. “pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables” y que en esta primera etapa son las mismas existentes en virtud de la programación 2007-2013, haciendo uso del artículo 31.5 del R (UE) 1305/2013.

En julio de 2018, se presentó a la Comisión una solicitud de modificación del programa de desarrollo rural de Aragón, de conformidad con el artículo 11, letra a), del Reglamento (UE) n.º csv: BOA20190214001 Núm. 31 Boletín Oficial de Aragón 14/02/2019 3899 1305/2013. Por Decisión de Ejecución C(2018) 7039 de la Comisión de 22 de octubre de 2018, se aprueba la modificación presentada. Entre otras modificaciones se incluyen las que afectan a la medida 13 “Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas”, como consecuencia de la nueva delimitación y que fundamentalmente son: La nueva delimitación de los tres tipos de zonas con limitaciones naturales; se definen las tres submedidas 13.1, 13.2, y 13.3 consistentes en pagos compensatorios en las tres tipos de zonas; y se prevé que las zonas de montaña y las zonas con limitaciones específicas que se encuentran dentro de la delimitación de un Espacio Natural Protegido o en su zona periférica de protección tendrán un pago suplementario.

Como consecuencia de lo indicado se publicó la ORDEN DRS/59/2019, de 4 de febrero, que modificó la Orden DRS/57/2016, de 28 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, con la nuevas delimitaciones.



El apartado 2 del artículo 86 del Reglamento (UE) número 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) no 1083/2006 del Consejo, establece que el compromiso relacionado con el último año del período se liberará según las normas que deban seguirse para el cierre de los programas.

Teniendo en cuenta la inestabilidad socioeconómica que en los últimos años ha afectado al sector agrario, con notables cambios en los precios de insumos y productos, que en algunas producciones como la ganadería extensiva han conducido a una importante reducción de los márgenes de las explotaciones, especialmente en las ubicadas en municipios que además sufren limitaciones naturales por estar ubicadas en zonas de montaña y con limitaciones específicas, se plantea incrementar la ayuda a estas explotaciones minorando la regresividad de las superficies afectas a la ganadería extensiva y el modificando el límite máximo de apoyo por explotación.

Para adecuar esta modalidad de ayuda a lo indicado en el párrafo anterior se aprobó la ORDEN AGM/914/2023, de 7 de julio, por la que se modifica la Orden DRS/57/2016, de 28 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, a esta modificación de la Orden de base la Comisión Europea puso reparos y tras diversas reuniones se acordó realizar las correspondientes modificaciones para adecuar la normativa a las exigencias comunitarias, en especial la distribución de hectáreas auxiliares y a los importes unitarios asignados a la agricultura y ganadería.

Por lo expuesto, **ACUERDO:**

Primero.- Acordar la elaboración de la modificación de la Orden DRS/57/2016, de 28 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones en materia de pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020

Segundo.- Encargar la elaboración de las mismas a la Dirección General de Producción Agraria, con el apoyo del Servicio de Régimen Jurídico de la Secretaría General Técnica.

Tercero.- Excepcionar el trámite de consultas previas conforme a lo previsto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica
Ángel Samper Secorún
Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación